

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESOLUCION CONTRATO  
Radicación: 2022-00 -043-00  
Demandante: MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO  
Demandado: OSCAR GERARDO RAMOS SOTO

**OBJETO:**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO, por intermedio de apoderada judicial, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa, las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., ART. 1546 y ss. del Código Civil, como lo es la necesidad de:

1.- Pretende la demandante por intermedio de apoderada judicial la resolución de contrato – Acuerdo de Colaboración Reciproca- de fecha 6 de junio de 2021 presentado como anexo a la demanda, dirigiendo la misma en contra del señor OSCAR RAMOS SOTO, quien no aparece mencionado en el acuerdo como parte, ni se encuentra obligado con la señora MARIA ANTONIA CHAGUENDO; razón por la cual la demanda debe dirigirse contra quien aparece obligado que para el presente caso serían los señores HECTOR ARIAS y ALVARO PABON, por lo anterior deberá hacer modificación de las pretensiones de la demanda .

2.- Debe determinarse la cuantía de la demanda a fin de establecer la competencia – art. 82 numeral 9 C.G.P.

3.- Toda vez que se pretende una indemnización deberá realizarlo conforme a las previsiones del artículo 206 C.G.P.

4.- El memorial poder debe indicar el correo electrónico y manifestar que es el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020.- Art. 5

a. Acreditar él envió de la demanda por medio físico y de sus anexos al demandado; allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

b. En la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. - Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E:**

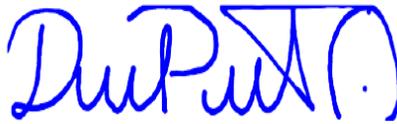
**1. INADMITIR** la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUENDO CHAGUENDO, por intermedio de apoderada judicial, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3. TENER** a la DRA. DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ, portadora de la T.P. No.351.818 del C.S.J., correo electrónico: [deccilumir@hotmail.com](mailto:deccilumir@hotmail.com) como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**